

San Isidro, 27 de Diciembre de 2023

San Isidro, 27 de Diciembre del 2023

MEMORANDO N° 000073-2023-COFIDE/DC

A: **YANINA FLORES ROSAS**
Gerente

De : **JORGE PACHAS ARANA**
Encargado(e)

Asunto : Aprobacion de Estandarizacion de Plataforma de Servicios Antispam en Nube (Saas) de la Marca PROOFPOINT.

Referencia: Informe N° 000066-2023-COFIDE/GGHA.

Habiéndose recibido el Informe N° 000066-2023-COFIDE/GGHA (en adelante, el "Informe Técnico") de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Gestión Humana y Administración (en adelante, la "GGHA"), el cual sustenta la necesidad de estandarizar Plataforma de Servicio Antispam en Nube (SaaS) de la marca **PROOFPOINT**, así como el servicio de soporte y mantenimiento, o componente que resulte necesario para mantener su vigencia y operación, el cual es utilizada para proteger a la organización contra las ciberamenazas al detectar y evitar el ingreso de correos no deseado o correos con archivos infectados con algún malware a buzones de correo de los usuarios de COFIDE.

CONSIDERANDO:

1. El numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos (...)"*.

El numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*.

Conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 sobre Definiciones del Reglamento de la Ley, la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.



4. En el mismo sentido, El numeral 6.1 del punto VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” (en adelante, la “Directiva”), aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.
5. En tal orden, el numeral 7.1) del apartado VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva, establece que: “La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad”.
6. Asimismo, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.
7. En virtud al numeral 7.2) del apartado VII “Disposiciones Específicas” en relación a los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, la Directiva establece los siguientes: *“(i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”*.
8. En consecuencia, conforme lo indica la propia Directiva: *“(…) no procede la estandarización, cuando, entre otros: i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; ii) aún cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración”*.
9. El numeral 7.4 del punto VII Disposiciones Específicas de la Directiva, dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; señalando que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces, así como publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de aprobada la misma. Asimismo, se precisa que el documento de estandarización debe indicar el periodo de vigencia de la referida estandarización, y que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.
10. La GGHA, a través del Informe Técnico, expone que:

“(…)”

Descripción del Equipamiento o Infraestructura Preexistente



COFIDE cuenta actualmente con licencias de la Plataforma de Servicio Antispam en Nube (SaaS) la marca **PROOFPOINT**; para garantizar la protección de la organización contra las ciberamenazas al detectar y evitar el ingreso de correos no deseado o correos con archivos infectados con algún malware a buzones de correo de los usuarios de COFIDE.

Conjuntamente con la adquisición de estas Licencias de la Plataforma de Servicio Antispam en Nube (SaaS) de la marca “PROOFPOINT”, y su respectivo contrato de Licenciamiento y derecho de uso del Software, se incluye el derecho de un Soporte y Mantenimiento de Licencias.

Detalle de los servicios:

Descripción	Producto	Marca
Plataforma de Servicios en la nube	Antispam	Proofpoint

11. Mediante Informe Técnico, en el numeral precedente, la GGHA justifica su pedido conforme a los siguientes términos:

“(...) Actualmente COFIDE cuenta con licencias de la Plataforma de Servicio Antispam en Nube (SaaS) de la marca “PROOFPOINT” (...)

12. Asimismo, el Informe Técnico, señala que la vigencia de la estandarización será por un periodo de tres (03) años contados a partir de la fecha de aprobación de la estandarización.
13. De acuerdo con lo señalado por el área usuaria, se ha verificado que la solicitud cumple con los elementos y requisitos establecidos en el TUO de la Ley, su Reglamento y la Directiva sobre estandarización, por lo que, queda justificada la necesidad de proceder con el proceso de estandarización en el marco de los lineamientos establecidos en la referida Directiva.
14. Con relación a la facultad de aprobación, el literal a) del artículo 8° del TUO de la Ley, sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, establece que es el Titular de la Entidad la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, según lo dispone el numeral 7.4) de la Directiva, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad, al día siguiente de su aprobación.
15. Mediante Resolución de Gerencia General N° 000004-2023-COFIDE/GG de fecha 13 de enero del 2023, el Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confieren el Estatuto y las normas legales pertinentes, delegó al Ejecutivo de Compras y Presupuesto o quien haga sus veces, facultades en materia de



contratación pública; incluida la de autorizar los procesos de estandarización para el periodo 2023.

16. De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, el Reglamento de la Ley, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Informe N° 000066-2023-COFIDE/GGHA y las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia General N° 000004-2023-COFIDE/GG; con el visto de la Gerencia de Gestión Humana y Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO:

Aprobar la estandarización de Plataforma de Servicio Antispam en Nube (SaaS) de la marca PROOFPOINT, así como el servicio de soporte y mantenimiento, o componente que resulte necesario para mantener su vigencia, gestión y operación, en atención al sustento realizado por la Gerencia de Gestión Humana y Administración, a través del Informe N° 000066-2023-COFIDE/GGHA, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO:

La aprobación del presente proceso de estandarización, no implica la exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

TERCERO:

Disponer la publicación del presente, en la página web de COFIDE, al día siguiente de su aprobación.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
Jorge Orlando Pachas Arana

Ejecutivo (e) de Compras y Presupuesto

COFIDE

Atentamente,

